



CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E S.

PÚBLICO CONTADOR CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ. Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 90 fracciones III y XX, 91 fracciones II, VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente y constante demanda de bienes y servicios turísticos, genera un mayor compromiso para los prestadores quienes buscan mecanismos innovadores que les permita dar a conocer los bienes y servicios que ofrecen en tiempos reales.

El internet, las redes sociales y las plataformas digitales en los últimos años han estado experimentando un acelerado crecimiento y preferencia entre las personas físicas y morales como espacios para la oferta y demanda de bienes y servicios que se ofrecen no solo dentro del Estado de Quintana Roo, sino en todo el mundo. Dentro de los servicios que se ofertan encontramos los relativos al alojamiento de personas, actividad que cae dentro de la regulación de la Ley del Impuesto al Hospedaje.

Que inicialmente el alojamiento era prestado únicamente por las personas físicas que ofrecían espacios de sus hogares para compartirlos con otras personas a cambio de una contraprestación; sin embargo, ante el auge que ha experimentado la demanda de estos servicios, las personas morales se han ido sumando a este sector, ya sea tomando en administración los inmuebles o





adquiriéndolos para brindar servicios de hospedaje, por lo que con el afán de brindar mayor certeza en los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales se hace necesario dotar a la ley de una mayor claridad para definir el alcance de los servicios de alojamiento prestados tanto por las personas físicas como morales, pactados a través de estos medios, razón por la cual se modifica el artículo 2.

Para las personas que brindan servicios de hospedaje o alojamiento y reciben una contraprestación económica por dicha actividad, es necesario contar con los documentos que acrediten la retención del impuesto al hospedaje, ya sea que la contraprestación se reciba de manera directa o a través de un tercero. Tratándose de los servicios pagados a través de las plataformas digitales previamente pactadas con éstas, es necesario que dichos entes proporcionen al interesado constancia de haber retenido y enterado el gravamen ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a efecto de estar en condiciones de poder acreditarlo en el evento de que le sea requerido por las autoridades fiscales, para tal efecto se hace necesario modificar el artículo 4.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: Los Artículos 2 fracciones I y VII y 4, fracciones IV y V, y el cuarto párrafo, y SE ADICIONA: el quinto párrafo del Artículo 4, todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ANFITRIÓN. Persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual a través de plataforma digital.

II al VI. ...





VII. PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE. La persona física o moral que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia o de cualquier tipo, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre, preste el servicio de hospedaje.

VIII y IX. ...

ARTICULO 4. ...

I a la III. ...

IV. Marinas turísticas;

V. Departamento, casas y villas particulares, total o parcialmente, y

VI. ...

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma digital y en caso de que se cubra por este medio, está obligada a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, debiendo proporcionar al Anfitrión, constancia de dicha retención.

Cuando el anfitrión tenga como giro comercial preponderante la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, la retención y pago del impuesto ante las oficinas o medios autorizados por la Secretaría, se hará por conducto del propio anfitrión.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL YOAQUÍN GONZÁLEZ

W.



La presente hoja, corresponde a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.